



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210047100

Revisadas las anteriores documentales, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV referidos en el artículo 25 del C.G.P., para que esta judicatura asuma competencia.

Nótese que, el numeral 4º del artículo 26 de la obra en cita refiere, que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determinará por el valor del avaluo catastral, el cual para el presente caso asciende a \$133.004.000 para el año gravable 2021, anualidad en que se presentó la demanda y, para la misma data la mayor cuantía se encontró fijada en \$136.278.900.

En consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda por falta de competencia y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda divisoria, instaurada a través de apoderado judicial por **ANA MARÍA GARCÍA TORRES** Contra **ANA LUCÍA FERNANDEZ**, por falta de competencia, Factor Cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 007 de fecha 20/01/2022